

**HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA EMPRESA  
SOCIAL DEL ESTADO**

**RESOLUCION No. 0108**

**05 FEB. 2002**

Por medio de la cual se crea el **COMITÉ DE CONCILIACION DEL HOSPITAL  
FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E.**

El Gerente del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA  
E.S.E., en uso de sus atribuciones legales y,

**CONSIDERANDO**

Que el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E.,  
es una entidad pública descentralizada, del orden departamental.

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra el deber para los  
funcionarios públicos de repetir cuando el Estado sea condenado a la  
reparación patrimonial de los daños antijurídicos que le sean imputables, como  
una herramienta de protección y defensa de los intereses públicos.

Que la Ley 446 de 1998, en su artículo 75, establece que las Entidades y  
Organismos de Derecho Público de orden nacional, departamental, distrital y  
de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de  
estos mismos niveles, deben integrar un comité de conciliación.

Que de acuerdo al principio de eficiencia de la función administrativa los  
Comités de Conciliación, por su importancia y relación con la protección de los  
intereses públicos deben orientar las políticas de defensa de los intereses  
públicos de cada entidad.

Que los entes públicos resultan condenados por deficiencias en la prevención  
del daño antijurídico o en la defensa de sus intereses, en detrimento del  
patrimonio.

Que por lo anterior es necesario diseñar y desarrollar políticas de defensa de  
los intereses del Hospital en litigio y de prevención del daño antijurídico estatal.

Que para realizar esta labor se debe contar con un órgano especializado  
dentro del Hospital para que coordine estrategias encaminadas a orientar la

correspondiente asunción de responsabilidades por daños imputables a actuaciones de la administración.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Crear el COMITÉ DE CONCILIACION del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E.

**ARTICULO SEGUNDO:** El COMITÉ DE CONCILIACION estará conformado por, el Gerente del Hospital, el Jefe de la Oficina Jurídica y Control Disciplinario Interno, el Subgerente, el Jefe División Financiera, el Jefe de la División de Recursos Humano, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes

**ARTICULO TERCERO:** Las funciones del Comité de Conciliación serán: (ART. 5 DECRETO 1214 DEL 2.000):

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.-
2. Diseñar políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.-
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursan o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.-
4. Fijar directrices Institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación.-
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.-

0108 05 FEB. 2002

7. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
8. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferiblemente un profesional del Derecho.
9. Dictar su propio reglamento.-

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los, 05 FEB. 2002

GILBERTO BARRAGAN AVILA  
Gerente